

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Exp. 68755-3184-002-2016-00049-00

Examinado el libelo genitor y sus anexos, desde el punto de vista de los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2000, se advierten las siguientes falencias:

- 1) La solicitud relativa al emplazamiento de los acreedores no debe integrar las pretensiones, pues es un asunto atinente al trámite.
- 2) Los hechos 10° y 11° presentan el mismo contenido. El 12° no ofrece la claridad que se predica del numeral 5° del canon citado.
- 3) El trámite del proceso no corresponde a la naturaleza de la acción y debe precisar la norma que determina la competencia.
- 4) El juramento estimatorio deviene improcedente, en razón a que en este asunto no se persigue condena alguna por concepto de frutos, pues ellos pueden ser susceptibles de incluirse en la etapa de inventarios, en la cual se decidirán las controversias que puedan surgir en torno a ellos.
- 5) Debe incluir los anexos que relaciona en el correspondiente acápite.

En consecuencia, se inadmite el escrito genitor y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, artículo 90 del Código General del Proceso.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 ibídem).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14015aef5371170ca37a49410e8d68a5023714ce1d6b22c04d443931c22a41a1

Documento generado en 04/09/2020 01:31:52 p.m.